

Venezuela N° 771, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones de Seguros

1730331-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 658-MDEA

Mediante Oficio N° 005-2019-SEGE-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Agustino solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 658-MDEA, publicada en la edición del día 11 de enero de 2019.

#### DICE:

Artículo Primero.- APROBAR RESTABLECER el uso del Escudo Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, cuyo gráfico y descripción es el siguiente:

(...)

a) ..., apreciándose la futura vía expresa de los cerros y ...

#### DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR RESTABLECER el uso del Escudo Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, cuyo gráfico y descripción en el siguiente:

(...)

a) ..., apreciándose la vía de los cerros y ...

1731020-1

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

#### Ordenanza que establece beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

#### ORDENANZA N° 001-2019/MDPN

Punta Negra, 8 de enero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria N° 001 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 02 de enero de 2019, de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 001-2019-GAT/MDPN, de fecha 03 de Enero

de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 001-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 04 de Enero de 2019, de la Secretaría General y Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D S N°133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Informe N° 001-2019-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 001-2019-GAT/MDPN de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que es necesario continuar las acciones de ampliación de la base tributaria, para lo cual es necesario otorgar beneficios a los contribuyentes que aún no han regularizado la ampliación de la base imponible de sus declaraciones del impuesto predial.

Que, los beneficios que se indican consistirán en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes, multas tributarias, gastos y costas coactivas, condonación del 20% del monto insoluto en Arbitrios Municipales del año en el cual no se registren deudas por concepto de Impuesto Predial, inclusive el ejercicio fiscal 2018.

Que, tratándose de contribuyentes que ya tengan un proceso de fiscalización, que les ha generado diferencias por pagar, o hayan presentado declaración jurada rectificatoria que aumenta la base imponible, se recomienda aprobar un beneficio consistente en la condonación total de los intereses generados en los tributos municipales y la condonación del 90% de la Multa Tributaria generada producto de la subvaluación de la base imponible tributaria.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 001-2019-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 001-2019-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 38°, 39°) y 40°) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

#### Artículo 1° - OBJETIVO

Aprobar a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, el beneficio

tributario de condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales por impuesto predial y arbitrios, condonación del 20% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales anteriores al presente ejercicio, condonación total o parcial de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada Anual o producto de un proceso de fiscalización tributaria.

**Artículo 2°.- ALCANCE Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza se aplica a la deuda vencida por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, inclusive a la determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza será vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de enero de 2019.

**Artículo 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas Jurídicas y otras que:

- a) Por deudas ordinarias o en cobranza coactiva hasta el ejercicio 2018.
- b) Regularicen la declaración por aumento de valor de base imponible del impuesto predial en el plazo de vigencia.
- c) Regularicen el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación de Arbitrios Municipales en el plazo de vigencia.
- d) Haya regularizado la determinación anual del impuesto predial con su correspondiente Declaración Jurada (inscripción) en el plazo de vigencia.
- e) Regularice el descargo o baja por haber transferido anteriormente el bien o se declare el fallecimiento, en el plazo de vigencia.
- f) Se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- BENEFICIOS Y CONDICIONES**

Los beneficios otorgados, se grafican en el siguiente cuadro:

	DEUDA PROVENIENTE DE LA DECLARACIÓN JURADA  EN COBRANZA ORDINARIA O COACTIVA	DEUDA PROVENIENTE DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN  O DE LA PRESENTACIÓN DE DD.JJ. RECTIFICATORIA QUE AUMENTA LA BASE IMPONIBLE
	BENEFICIO	BENEFICIO
4.1) Impuesto Predial	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,
4.2) Arbitrios Municipales	Condonar el 100% de los intereses moratorios.	Condonar el 100% de los intereses moratorios.
4.2.1) Arbitrios Municipales	Condonación del 20% sobre el insoluto de la deuda vencida	
4.3) Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.	

	DEUDA PROVENIENTE DE LA DECLARACIÓN JURADA  EN COBRANZA ORDINARIA O COACTIVA	DEUDA PROVENIENTE DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN  O DE LA PRESENTACIÓN DE DD.JJ. RECTIFICATORIA QUE AUMENTA LA BASE IMPONIBLE
	BENEFICIO	BENEFICIO
4.4) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.	-
4.5) Multas Tributarias	Condonación del 100% de la Multa Tributaria	Condonación del 90% de la Multa Tributaria

**Artículo 5°.- EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma los conceptos ya cancelados aunque sean de deudas ordinarias, fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria, o producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

**Artículo 6°.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE**

Para acogerse previamente deberá presentar desistimiento a los procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad a los que se vincule la deuda a beneficiar y si se ventila en el Tribunal Fiscal o Poder Judiciales deberá exhibir el cargo del desistimiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

**Segunda.-** Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Sub Gerencia de Logística e Informática, Secretaria General y Asesoría Jurídica, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Punta Negra, así como en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA  
Alcalde

1730640-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza que establece el Beneficio Tributario y Administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 000259-MDSA**

Santa Anita, 7 de enero de 2019